Año de 1943 | Miércoles 21 de Julio | Núm. 87

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En la Capital: Trimestre, pts... 5,00
Fuera de íd., — —... 8,25
Pago adelantado. Núm. suelto. 0,25

PRECIOS DE INSERCION

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta de la Residencia provincial.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Administración Local

Resolviendo el concurso general convocado para la provisión de vacantes de Interventores de fondos de Administración Local y designando a los señores que se relacionan para las plazas que se citan.

En uso de las atribuciones que le confiere el párrafo segundo del artículo primero de la ley de 23 de Noviembre de 1940, y en resolución del concurso general convocado al efecto,

Esta Dirección General ha efectuado las designaciones de Interventores de fondos de Administración Local para las plazas que a continuación se expresan:

Núm.	PLAZAS	NOMBRADOS
1	Jefatura de Vizcaya	D. Luis Martí Ballesté.
2	Jefatura de Tarragona	— Buenaventura Icart Pons.
3	Jefatura de Burgos	— Federico Fernández Trapa G.ª
4	Ayuntamiento de Córdoba	— Manuel Villar Sánchez.
5	Ayuntamiento de Badalona	— Angel Páramo Fernández.
6	Diputación de Palencia	— José Antonio Prieto Sáez.
7	Diputación de Soria	— Fernando Bergillos Naval.
8	Ayuntamiento de Osuna	— Francisco Montoro Moreno.
9	Idem de Mataró	— Manuel Vigas Montaña.
10	Idem de Puerto de Santa María	— José Asensi Terán.
11	Idem de Montilla	— Manuel Moreno López.
12	Idem de Molón de Frontera	— Miguel Salcedo Campos.
13	Idem de Baena	— Juan Tobaruela García.
14	Idem de Irún	— Francisco Buyón Ramirez.
15	Idem de Cieza	— Manuel García-Vaso Sánchez.
16	Idem de Pozoblanco	— Agustín Cordero Cañizares.
17	Idem de Sagunto	— Luis Villena Paterna.
18	Idem de Estepa	— Manuel Fernández de León.
19	Idem de Valls	— Pedro A. Bordoy Alcántara.
20	Idem de Alcañiz	— Joaquín Puñet Compte.
21	Idem de Siero	— Andrés Sandobal Panasachs.
22	Idem de Villanueva del Río	— José Araujo García.
23	Idem de Villarrobledo	— Gregorio Cobo Gómez.
24	Idem de Cazalla de la Sierra	— Pelegrín Rodríguez Comesaña.
25	Idem de Cercedilla	— Pedro Ortego Merino.
26	Idem de Haro	— José Castro Enrici.
27	Idem de El Escorial	— Joaquín Martín Báez.
28	Idem de Cornellá de Llobregat	— Antonio Campos Cullel.
29	Idem de Barbastro	— José de Mur Cirera.
30	Idem de Sóller	— Pedro Fluxá León de Garabito.
31	Idem de Reinosa	— Timoteo Pérez Rodríguez.
32	Idem de Rute	— Juan de Dios Anguita Gutiérrez.
33	Idem de S. Feliu de Llobregat	— Javier M.ª Cabanillas Prosper.
34	Idem de Prat de Llobregat	— Emilio Jirona Baldrich.
35	Idem de Tarancón	— Esteban Amengual Rivas.
36	Idem de Colmenar Viejo	— Alfonso Ramos García.
37	Idem de Cobaleda	— Jesús Iborte Armisén.
38	Idem de Membrilla	— Ramón Guerrero Ruiz.
39	Idem de Luque	— Francisco Cabello Muñoz.
40	Idem de Guadalcanal	— José Manchón Acedo.

Lo que se publica a los fines de su notificación a los interesados y a los del recurso de alzada que, contra los nombramientos efectuados puede interponerse ante el Ministro de la Gobernación, en término de quince días, a contar del siguiente al de la publicación de éstos en el *Boletín Oficial del Estado*; siendo de advertir que estas designaciones no surtirán efectos hasta que, resueltos los recursos que puedan promoverse contra las mismas, se publiquen los nombramientos definitivos en el *Boletín Oficial del Estado*.

Madrid, 17 de Julio de 1943.—El Director general, Carlos Pinilla.

Resolviendo el concurso general convocado para la provisión de vacantes de Depositarios de Fondos de Administración Local y designando a los señores que se relacionan para las plazas que se indican.

En uso de las atribuciones que le confiere el párrafo segundo del artículo primero de la ley de 23 de Noviembre de 1940, y en resolución del concurso general convocado al efecto,

Esta Dirección General ha verificado las siguientes designaciones de Depositarios de Fondos de Administración Local para las plazas que a continuación se expresan:

Núm.	CONCURSANTE	Depositaría que se le adjudica
1.	D. Victorino Albert Hernández	Alcira (Valencia).
2.	D. Tomás Agüero Santelices	Diputación de Barcelona.
3.	D. Evaristo J. del Olmo Martínez	Diputación de Cuenca.
4.	D. Maximiliano Tapia Mateo	Diputación de Palencia.
5.	D. Pablo Crespo Cidoncha	Ayuntamiento de Huelva.
6.	D. Manuel Ordóñez Fernández	Diputación de Huelva.
7.	D. Francisco García Terán	Torrelavega (Santander).
8.	D. Emilio Alonso Pérez	Fuente Obejuna (Córdoba).
9.	D. Antonio Ibáñez Júlvez	Carabanchel bajo (Madrid).
10.	D. Rufo Egullegor Portu	Eibar (Guipúzcoa).

Lo que se publica a los fines de su notificación a los interesados y a los del recurso de alzada que, contra los nombramientos efectuados, puede interponerse ante el Ministro de la Gobernación en el término de quince días, a contar del siguiente al de la publicación de éstos en el *Boletín Oficial del Estado;* siendo de advertir que estas designaciones no surtirán efectos hasta que, resueltos los recursos que puedan promoverse contra las mismas, se publiquen los nombramientos definitivos en el *Boletín Oficial del Estado*.

Madrid, 16 de Julio de 1943.—El Director general, Carlos Pinilla.

(Del B. O. del E., 18 Julio, n.º 199)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Circular sobre permuta de los Inspectores Farmacéuticos municipales de Turégano y Valverde del Majano (Segovia).

Solicitada la permuta de sus cargos por los Inspectores Farmacéuticos municipales de Turégano y Valverde del Majano (Segovia), don Benjamín Tejedor Gilsanz y don Benjamín Tejedor de Antonio, respectivamente, se hace pública esta petición a los efectos prevenidos en el artículo 53 del reglamento de 14 de Junio de 1935.

En el plazo de ocho días hábiles, contados desde la publicación de la presente en el *Boletín Oficial del Estado* podrán formularse reclamaciones contra la misma.

Madrid, 14 de Julio de 1943.—El Director general, José A. Palanca.

(Del B. O. del E., 16 Julio, n.º 197.)

MINISTERIO DE HACIENDA

INSTRUCCIONES

PARA LA INSPECCIÓN DEL TRIBUTO EN LOS MUNICIPIOS SOMETIDOS AL RÉGIMEN DE AMILLARAMIENTO O REGISTRO FISCAL

(Continuación)

22.

Al personarse el Ingeniero Inspector en la localidad, informará con detalles al contribuyente sobre sus derechos y obligaciones, invitándole a rectificar su situación tributaria cuando no haya cumplido las obligaciones fiscales que reglamentariamente le correspondan.

En dicho acto se le expondrán y razonarán los textos legales que obliguen al cambio de situación, y si la invitación fuese aceptada por el contribuyente, se hará constar en acta firmada por ambos, con arreglo a lo dispuesto para las actas de invitación en la Real orden de 23 de Septiembre de 1927 y disposiciones complementarías.

En el acta de invitación se hará constar taxativamente la nueva base imponible de los bienes investigados, justificada en principio con los siguientes datos, cuando se trate de fincas rústicas:

a) Situación, cabida y límites de la finca;

b) Régimen de explotación.

c) Rentas que produzca o la que sea susceptible de producir en caso de explotación directa, a juicio del contribuyente.

d) Distribución aproximada de cultivos característicos de la finca y clasificación local de los mismos.

Dichos datos podrán ampliarse cuando, a juicio del investigador, no sean suficientes para justificar la base imponible.

Respecto a la riqueza pecuaria, se consignará el número y clase de cabezas de ganado poseídas por el contribuyente y su clasificación con arreglo a la tabla de valores respectiva.

23.

Si al efectuar las investigaciones no estuviese formada la tabla municipal de valores, la estimación de los bienes se hará a base de sus rentas efectivas, si estuvieren arrendados, y en su defecto, de las normales que puedan aplicarse por comparación con los bienes análogos de la localidad o de su zona evaluatoria. En estos casos, las utilidades del colono de las explotaciones del campo se estimarán en un cincuenta por ciento del importe de las rentas, constituyendo el líquido imponible el conjunto de ambas partidas.

Cuando se aplique este método de evaluación, se hará constar en el acta tal circunstancia además de consignarse los datos relacionados bajo los epigrafes a), b) y d) de la norma anterior, a los efectos de la inspección y comprobación de los servicios.

24.

De no existir conformidad entre la inspección y el contribuyente, cuando éste no asista a la comprobación o en el hecho concurra cualquier circunstancia que lo califique de defraudación, se procederá a levantar el acta de presencia prescripta en el apartado b) del artículo 61 del reglamento de 13 de Julio de 1926.

Los datos a consignar en el acta de presencia por parte del investigador serán los citados en la norma 22 para las actas de invitación, fijando la atención especialmente en los apartados c) y d), que constituyen los elementos básicos para la liquidación posterior.

En estos casos, el contribuyente, aparte de los razonamientos que estime pertinentes, deberá razonar su disconformidad y elevarla a la Delegación de Hacienda, dentro de un plazo de ocho días, con el estudio detallado de la producción de sus bienes, ateniéndose a los siguientes extremos:

a) Productos y gastos por cultivo o por el conjunto de los de la finca.

b) Ganadería que sostiene la finca en las diversas épocas del año.

c) Aprovechamiento de pastos, rastrojera y montanera.

d) Maderas, leñas, carbones y otros productos arbóreos.

e) Retribución y gastos por guardería y montaracia.

f) Gastos de conservación.

g) Rentas que produzca la finca o sea susceptible de producir a juicio del contribuyente.

Con el fin de facilitar al contribuyente el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones, el funcionario investigador le ofrecerá los formularios adecuados para que en caso de disconformidad pueda exponer fácilmente sus puntos de vista.

25.

Cuando el contribuyente estime que no son aplicables a su explotación los tipos de la tabla municipal de valores, aun en el caso de hallarse conforme con la extensión y clasificación local de los cultivos de la finca, podrá entablar reclamación extraordinaria de agravio ante la Delegación de Hacienda, acompañando los razonamientos que fundamenten su pretensiónr.

Los Delegados de Hacienda, previo informe de los Ingenieros del Amillaramiento, acordarán sobre la procedencia o no de introducir nuevos valores en la tabla municipal, con el fin de completarla y subsanar sus posibles omisiones. En caso afirmativo, se elevará el asunto a la Dirección General y la tramitación de las alteraciones de la tabla se hará con los requisitos dispuestos en la norma 15 de la presente orden.

Contra los acuerdos denegatorios de la Delegación de Hacienda se concederá un plazo de quince días hábiles para recurrir ante la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial, que resolverá sin ulterior recurso.

Estas reclamaciones extraordinarias no interrumpirán el curso y efectividad de los expedientes derivados de las actas de invitación o presencia a que se refieren las normas anteriores, y los acuerdos que recaigan en aquéllas no surtirán efecto con carácter retroactivo.

26.

El líquido inponible de los montes de utilidad pública se calculará a base de los datos consignados en los pliegos de condiciones facultativas de la explotación y de los resultados que figuren en las memorias de ejecución de los aprovechamientos, ateniéndose a los principios contenidos en el dedreto de 22 de Junio de 1927.

Los datos de producción se contraerán como mínimo a un quinquenio, pero podrán extenderse al último decenio siempre que así lo interesen las representaciones de la Hacienda o de la entidad propietaria, sin perjuicio de que ambas puedan promover la revisión pasados cinco años desde la fecha de la última evaluación. No obstante, no podrán considerarse datos anteriores al año 1939.

27.

Los expedientes incoados a consecuencia de investigaciones individuales serán clasificados de defraudación en los casos siguientes:

a) Cuando la finca o fincas objeto de la investigación estén totalmente sustraídas a la acción del fisco.

b) Cuando las declaraciones o datos facilitados por el contribuyente envuelvan falsedad o malicia o de ellos se derive responsabilidad penal.

c) Cuando el expedientado ofrezca resistencia a la investigación o sea reincidente.

En los demás casos, el expediente será calificado de ocultación, salvo que el contribuyente haya aceptado la invitación formulada por el Inspector y como consecuencia haya suscrito de conformidad, conjuntamente con él, el acta correspondiente, en cuyo caso se calificará como de comprobación.

28.

Un resumen de los resultados de la inspección, incluídas las posibles alegaciones del contribuyente, se entregará por el Ingeniero, si se encuentra en la localidad, o por la Administración, en caso contrario, a la Junta pericial, para que ésta, durante un plazo de ocho días emita informe y lo remita a la Administración de Propiedades y Contribución Territorial. De transcurrir dicho plazo sin recibir informe alguno, se entenderá que la Junta pericial informa favorablemente la propuesta de rectificación formulada por la Inspección.

Si el informe de la Junta pericial se produjera durante la estancia en el término de los funcionarios investigadores, éstos se harán cargo del informe para su entrega directa a la Administración de Propiedades y Contribución Territorial.

El Ingeniero Inspector completará el expediente iniciado por cada acta de investigación individual con los siguientes documentos:

a) Notificación previa al interesado.

b) Acta de invitación o presencia.

c) Cuestionario correspondiente a los bienes investigados, suscrito, en su caso, por el contribuyente.

d) Informe de la Junta pericial.

e) Informe y propuesta del Inspector, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 62 del reglamento de la Inspección.

29.

Los expedientes de investigación se tramitirán con arreglo a lo ordenado en el artículo 62 y siguientes del reglamento de la Inspección, y para cumplimiento de lo dispuesto en dicho artículo respecto a la redacción del informe y propuesta de la liquidación que deba practicarse, a juicio del Ingeniero Inspector, se tendrá en cuenta los siguientes extremos:

a) El líquido a consignar en cada expediente, como imponible de las fincas o de la ganadería objeto de investigación, se deducirá aplicando a sus cultivos y aprovechamientos característicos la clase local que les corresponda, según hayan merecido el calificativo de buenos, medianos o malos dentro del término municipal. En el primer caso se aplicará automáticamente el valor unitario correspondiente al promedio de los máximos; en el último, el de los mínimos, y en el caso intermedio, el promedio de ambos.

b) En el caso de que la estimación haya de efectuarse a base de las rentas por no estar formada la tabla municipal de valores, el líquido imponible se obtendrá recargando la renta estimada en un 50 por 100, como equivalencia de las utilidades del colono o beneficiario de la explotación, según se prescribe en la norma 23 de las presentes instrucciones.

c) Cuando se trate de arrendamiento o venta de aprovechamientos espontáneos que no requieran gastos de cultivo ni capital de explotación, o cuando ésta se halle sujeta a la contribución industrial, el líquido imponible estará constituído por el importe de las rentas normales y efectivas, sin someterlas a los recargos de colonia dispuestos en el párrafo anterior.

30.

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 81 del reglamento de la Inspección, de las cuotas ingresadas en arcas del Tesoro a virtud de actos de investigación directos y personales realizados por los Inspectores se detraerá el 20 por 100 para su ingreso en los fondos del servicio de Inspección.

31.

Las riquezas individuales investigadas surtirán efecto desde la época comprobada en que se produjera el aumento de valor, sin que puedan retrotraerse las liquidaciones a fecha anterior a 1.° de Enero de 1942, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la ley de 26 de Septiembre de 1941.

Atendiendo a las circunstancias que concurren en cada expediente, se aplicarán los recargos o sanciones que correspondan, según a continuación se detalla:

a) Cuando el contribuyente autorice con su conformidad el acta de invitación, levantada según la norma 22 de la presente orden, sólo se aplicará el recargo del 10 por 100 sobre la cuota anual liquidada como consecuencia del acta, conforme a lo dispuesto en el artículo primero de la ley de 28 de Marzo de 1941, y con las únicas excepciones establecidas en los apartados a) y b) del mismo artículo primero de la ley citada.

b) Cuando la disconformidad del contribuyente u otras circunstancias del caso dieren lugar al levantamiento del acta de presencia, ordenada en la norma 24, se aplicará al contribuyente la penalidad dispuesta en el artículo 11 de la ley de 26 de Septiembre de 1941, liquidándole una penalidad de cuantía igual a la cuota anual correspondiente a la riqueza de descubierta, siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo 63 del reglamento de la Inspección.

c) Cuando el expediente sea calificado de defraudación, se aplicará la penalidad a que se refiere el apartado anterior, sin que pueda condonarse.

32.

Si el contribuyente no aceptase el fallo de la Administración, podrá entablar la reclamación económico-administrativa en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a aquel en que sea debidamente notificado el acto administrativo.

La reclamación se entablará por escrito con los requisitos dispuestos en el capítulo IX del reglamento del procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas de fecha 29 de Julio de 1924, estándose, en cuanto a la ejecución del acto, recurso de reposición, recaudación, posibles devoluciones y demás incidencias, a lo dispuesto en los artículos tercero y siguientes del mismo reglamento, reformado por el Real decreto de 2 de Agosto de 1934.

33.

Las liquidaciones y acuerdos relativos a los expedientes de investigación individual serán revisables por la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial, a cuyo efecto les será aplicable lo dispuesto en el artículo 69 del tan citado reglamento de la Inspección.

34.

Los resultados de las investigaciones individuales se llevarán a un apéndice del repartimiento de cada término municipal, donde figurará la total riqueza de los contribuyentes afectados por las iuvestigaciones, previa la baja correspondiente de las riquezas y cuotas por que hasta entonces vinieran tributando. Dichos contribuyentes quedarán al margen de los repartimientos sucesivos y excluídos de los recargos establecidos para las riquezas no comprobadas, en cuanto se refiera a los bienes declarados y comprobados con motivo de la investigación.

35.

Con ocasión de las investigaciones que se practiquen en los términos en régimen de Registro fiscal, se efectuarán los estudios necesarios sobre la riqueza pecuaria para unificar su régimen tributario dentro del sistema general del amillaramiento.

Al efecto, se incluirán los valores de la ganadería en la tabla municipal respectiva y se formará el repartimiento municipal de pecuaria en sustitución de los recargos sobre la riqueza rústica.

36.

Todos los actos del Servicio no ordenados por la presente Instrucción se regularán por lo dispuesto en el reglamento de 13 de Julio de 1926 sobre Inspección de la Hacienda Pública y disposiciones concordantes o complementarias.

37.

Por la Dirección General de Propiedades y Contribución Territoral se acordará cuanto sea preciso para el cumplimiento de la presente orden.

Madrid, 25 de Junio de 1943.-J. Benjumea.

(Del B. O. del E., 28 Junio, n.º 179.)

1506

Gobierno Civil de la Provincia

Secretaría general

CIRCULAR

Recibido oficio en este Gobierno civil del Ilmo. Sr. Director general de Administración local de fecha siete de los corrientes, en el que ordena se requiera a los señores Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia para que den debido cumplimiento a la orden de la Presidencia del Gobierno de fecha 5 de Abril de 1943 (B. O. número 97), por la que se fijan nuevos precios a la patata de consumo y, especialmente, al contenido del apartado primero de la misma, en el que se determinan que no pueden los Ayuntamientos cargar impuesto alguno de salida ni de tránsito, recomendándose al propio tiempo la orden circular del Ministerio de la Gobernación de 13 de Diciembre de 1941, por la que se hace saber a todas las Corporaciones locales, deben abstene se de percibir arbitrios municipales sobre mercancías que se encuentren en tránsito, no siendo, por tanto, consumidas en el término municipal; requiero por la presente circular a los Alcaldes de la provincia para que den cumplimiento exacto al contenido de dichas disposiciones sobre prohibición a los Ayuntamientos de cargar impuesto alguno de salida ni de transito al citado producto.

Segovia, 13 de Julio de 1943.

EL GOBERNADOR,

Tomás de la Plaza Monte

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de Segovia

Se hace presente a todos los señores Alcaldes, Delegados Locales de Abastecimientos y Transportes, que a partir de la publicación de la presente, deberán proceder a la distribución entretodas las personas censadas a efecto de racionamiento en sus respectivas localidades, del cupo de aceite correspondiente al mes actual, a razón de 400 mililitros por ración, según se ordenaba en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia número 72, de fecha 16 de Junio próximo pasado, previo corte de los siete cupones número 2 de cada una de las semanas 1.ª, 2.ª, 3.ª y 4.ª de la hoja de racionamiento de la cartilla individual.

Las cantidades de este artículo correspondientes al mes de Agosto próximo, quedarán en depósito en los establecimientos designados al efecto, hasta tanto sea ordenada su distribución por esta Jefatura.

Segovia, 21 de Julio de 1943.

EL GOBERNADOR,

Tomás de la Plaza Monte

CIRCULAR NÚM. 733

Fechas en que ha de efectuarse la retirada de la segunda remesa de cartillas individuales.

Con objeto de proceder a la retirada de la segunda remesa de cartillas individuales de racionamiento que han de ser utilizadas una vez que se concluyan las hojas de los cupones de las actuales, se hace presente a todos los Sres. Alcaldes, Delegados locales de Abastecimientos y Transportes que deberán, como la vez anterior, designar un comisionado con nombramiento expreso, el cual deberá presentarse en las oficinas provisionales de esta Delegación, sitas en la calle Juan Bravo de esta capital en el edificio conocido por el nombre de «Carcel Vieja», con objeto de proceder a la retirada de aquél material, debiendo hacer presente a este respecto que las fechas señaladas para esta retirada son las que a continuación se expresan:

Día 23

Abades, Adrada de Pirón, Adrados, Aguilafuente, Alconada de Maderuelo, Aldea Real, Aldealcorvo, Aldealengua de Pedraza, Aldalengua de Santa María, Aldeanueva de la Serrezuela, Aldeanueva del Codonal, Aldeanueva del Monte, Aldeasoña, Aldehorno, Aldehuela del Codonal, Aldeonsancho, Aldeonte, Anaya, Añe, Aragoneses, Arahuetes, Arcones, Arevalillo de Cega, Armuña, Arroyo de Cuéllar, Ayllón, Balisa, Barbolla, Basardilla, Becerril, Bercial, Bercimuel, Bernardos, Bernúy de Coca, Bernúy de Porreros, Boceguillas, Brieva, Caballar, Cabañas de Polendos, Cabezuela, Calabazas, Campo de Cuéllar, Campo de San Pedro, Cantalejo, Cantimpalos, Carbonero de Ahusín, Carbonero el Mayor, Carrascal del Río, Cascajares, Casla, Castillejo de Mesleón, Castrillo de Sepúlveda, Castro de Fuentidueña, Castrojimeno, Castroserna de Abajo, Castroserna de Arriba, Castroserracín, Cedillo de la Torre, Cerezo de Abajo, Cerezo de Arriba, Cilleruelo de San Mamés, Ciruelos de Coca, Cobos de Fuentidueña, Cobos de Segovia, Codorniz, Collado Hermoso, Condado de Castilnovo, Corral de Ayllón, Cozuelos de Fuentidueña, Cubillo, Cuéllar, Cuesta, Cuevas de Provanco, Chañe, Chatún, Dehesa, Domingo García, Donhierro, Duratón, Duruelo, Encinas, Encinillas, Escalona del Prado, Escarabajosa de Cabezas, Escobar, El Espinar, Espirdo, Estebanvela, Etreros, Fresneda de Cuéllar, Fresno de Cantespino, Fresno de la Fuente, Frumales, Fuente de Santa Cruz, Fuente el Olmo de Fuentidueña, Fuente el Olmo de Iscar, Fuentemilanos, Fuentemizarra y Fuentepelayo.

Día 24

Fuentepiñel, Fuenterrebollo, Fuentesaúco, Fuentes de Cuéllar, Fuentesoto, Fuentidueña, Gallegos, Garcillán, Gomeserracín, Grado del Pico, Grajera, La Higuera, Hinojosa del Cerro, Honrubia de la Cuesta, Hontalbilla, Hontanares de Eresma, Hontoria, Hoyuelos, Los Huertos, Ituero y Lama.

Día 26

Jemenuño, Juarros de Riomoros, Juarros Voltoya, Labajos, Laguna Contreras, Laguna Rodrigo, La Losa, Languilla, Lastras de Cuéllar, Lastras del Pozo, La Lastrilla, Linares del Arroyo, Losana de Pirón, Lovingos, Maderuelo, Madriguera, Madrona, Marazoleja, Marazuela, Martín Miguel, Martín Muñoz de la Dehesa, Martín Muñoz de las Posadas, Marugán, Matabuena, Mata de Cuéllar, La Matilla, Melque, Membibre de la Hoz, Migueláñez, Miguel Ibáñez, Montejo de Arévalo.

Montejo de la Vega de la Serrezuela, Monterrubio, Montuenga, Moral, Moraleja de Coca, Moraleja de Cuéllar, Mozoncillo, Muñopedro, Muñoveros, Muyo, Narros de Cuéllar, Nava de la Asunción, Navafría, Navalilla, Navalmanzano, Navares de Ayuso, Navares de Enmedio, Navares de las Cuevas, Navas de Oro, Navas de San Antonio, Negredo, Nieva, Ochando, Olombrada, Orejana, Ortigosa del Monte, Ortigosa de Pestaño, Otero de Herreros y Otones de Benjumea.

Día 27

Pajarejos, Pajares de Fresno, Palazuelos de Eresms, Paradinas, Pedraza, Pelayos del Arroyo, Perorrubio, Perosillo, Pinarejos, Pinarnegrillo, Pinilla Ambroz, Pradales, Prádena, Puebla de Pedraza, Rapariegos, Rebollo, Remondo, Revenga, Riaguas de San Bartolomé y Riahuelas.

Día 28

Riaza, Ribota, Riofrio de Riaza, Roda de Eresma, Sacramenia, Salceda, Saldaña de Ayllón, Samboal, Sanchonuño, San Cristóbal de la Vega, Sangarcía, San Ildefonso, San Martín y Mudrián, San Miguel de Bernúy, San Pedro de Gaillos, Santa María de Nieva, Santa María de Riaza, Santa Marta del Cerro, San Cristóbal de Cuéllar y Santibáñez de Ayllón.

Día 29

Santiuste de Pedraza, Santiuste de San Juan Bautista, Santo Domingo de Pirón, Santo Tomé del Puerto, Sauquillo de Cabezas, Sebúlcor, Sepúlveda, Sequera de Fresno, Serracín, Siguero, Sigueruelo, Sotillo, Sotosalvos, Tabanera la Luenga, Tabladillo, Tolocirio, Torreadrada, Torrecaballeros, Torrecilla Pinar y Torreiglesias.

Día 30

Torre Val de San Pedro, Trescasas, Turégano, Turrubuelo, Urueñas, Valdeprados, Valdesimonte, Valdevacas, Valdevacas de Montejo, Valdevarnés, Valseca, Valtiendas, Valverde del Majano, Valvieja, Valle de Tabladillo, Vallelado, Valleruela de Pedraza, Valleruela de Sepúlveda, Vegafría y Veganzones.

Día 31

Vegas de Matute, Ventosilla, Villacastín, Villacorta, Villagonzalo de Coca, Villar de Sobrepeña, Villaseca, Villaverde de Iscar, Villaverde de Montejo, Villeguillo, Villoslada, Yanguas de Eresma, Zamarramala, Zarzuela del Monte y Zarzuela del Pinar.

Segovia, 14 de Julio de 1943.

EL GOBERNADOR,

Tomás de la Plaza Monte

Para conocimiento y cumplimiento de los Sres. Alcaldes, Delegados locales de A. y T.

1509

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

CIRCULAR NÚM. 6

Sobre declaraciones complementarias C-1 para maiz y judías, cosecha 1943 (Primera fase)

Estos impresos están confeccionados con análogo criterio que los C-1 y serán llenados por los productores de maiz y judías y de la misma manera que aquéllos, debiendo además tener en cuenta las siguientes observaciones:

1.ª Todo productor de maíz, judías o ambos productos que, por serlo también de cualquier otro de los intervenidos por el S. N. T., haya efectuado su declaración C-1, al hacer la complementaria, reseñará el número de aquélla y el término municipal a que corresponde en el lugar reservado para ello, poniendo las palabras «no tiene» si se tratase de un productor de maiz o judías solamente y, por tanto, no hubiese efectuado la referida declaración C-1.

2.ª Los datos que se solicitan en las tablas 1.ª y 4.ª de esta declaración complementaria, son los mismos que se pedian en la declaración C-1. Por tanto, todo agricultor que haya efectuado esta primera declaración al hacer la complementaria repetirá los datos que consignó en la primera, lo que será tenido en cuenta por las Jefaturas Provinciales al hacer los resúmenes de los términos municipales y provinciales, a fin de evitar el duplicado de los mismos.

Los señores Alcaldes podrán solicitar de esta Jefatura directamente o por medio de sus Agencias en esta capital, el número de declaraciones que crean necesarias, las cuales les serán entregadas previo abono de su importe a razón de cinco céntimos por cada ejemplar, debiendo retirarlos con la máxima urgencia, ya que el plazo máximo que se concede para esta primera fase de la declaración expira el día 8 de Agosto próximo; en cuya fecha se enviarán los resúmenes a esta Jefatura Provincial por las Alcaldías.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Segovia, 20 de Julio de 1943.—El Jefe provincial, Joaquín Barrio.

CIRCULAR NÚM. 5

Se hace público para general conocimiento que hasta tanto se dicten nuevas instrucciones sobre el particular, queda subsistente el empleo del *«Conduce»* para la circulación de los productos intervenidos por este Servicio siguiendo en vigor las instrucciones que se dieron en la circular núm. 3 de la campaña pasada para su expedición y utilización, pudiendo adquirirse los talonarios por las Alcaldías, en igual forma que el año anterior.

Los Sres. Alcaldes que aón tengan existencias de estos impresos, pueden seguir utilizándoles, hasta que se dicten nuevas normas.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Segovia, 20 de Julio de 1943.—El Jefe Provincial, Joaquín Barrio.

1468

DELEGACION DE HACIENDA

Servicio de Catastro de la Riqueza Rústica

Con esta fecha han sido aprobados como definitivos los tipos evaluatorios resultantes de la revisión realizada en el término municipal de Villacastín. Dichos tipos evaluatorios con sus elementos integrantes estarán expuestos al público en el Ayuntamiento de referido pueblo, durante un plazo de quince días, para que los particulares puedan interponer ante esta Jefatura provincial las reclamaciones que juzguen oportunas.

Las equivalencias de las clases locales en las distintas calificaciones, con las del cuadro provincial publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia del 26 de Mayo de 1943, son las siguientes: *hortalizas* 1.ª y 2.ª, equivalentes a 5.ª y 7.ª; *cereal riego* 1.ª, 2.ª y 3.ª, equivalentes a 4.ª, 6.ª y 8.ª; *cereal y tubérculos* 1.ª, 2.ª y 3.ª, equivalentes a 5.ª, 7.ª y 8.ª; *era única*, equivalente a cereal 3.ª; *cereal secano* 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª, 5.ª, 6.ª, 7.ª, 8.ª, 9.ª, 10.ª y 11.ª, equivalentes a 3.ª, 4.ª, 5.ª, 6.ª, 7.ª, 9.ª, 11.ª, 14.ª, 17.ª, 20.ª y 21.ª; *prado de riego* 1.ª, 2.ª y 3.ª, equivalentes a 3.ª, 4.ª y 6.ª; *pradera* 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª, 5.ª, 6.ª, 7.ª, 8.ª, 9.ª y 10.ª, equivalentes a 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª, 6.ª, 7.ª, 12.ª, 13.ª, 14.ª y 15.ª; *dehesa de pastos* 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª, 5.ª, 6.ª, 7.ª,

8.ª, 9.ª y 10.ª, equivalentes a 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª, 6.ª, 8.ª, 9.ª, 10.ª y 13.ª; *viña única*, equivalente a 14.ª

Segovia, 15 de Julio de 1943.—El Ingeniero Jefe provincial, Antonio Elías.

1503

Delegación de Industria de la provincia de Segovia

Ampliación de Industria

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Benito Fernández Vega Herrero, en solicitud de autorización para ampliar su industria de construcciones metálicas y reparación de maquinaria en general, establecida en esta población, con la instalación de una sección de fundición de hierro, comprendida en el grupo primero, apartado b) de la clasificación establecida en la orden Ministerial de 12 de Septiembre de 1939.

Esta Delegación de Industria ha resuelto:

Autorizar a don Benito Fernandez-Vega Herrero, para ampliar su industria establecida en esta capital, de construcciones metálicas y reparación de maquinaria en general, con la instalación de una sección de fundición de hierro, a base de un cubilote para capacidad de producción de 150.000 kilogramos anuales y demás elementos inherentes a esta industria, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma 11.ª de la citada orden y a la especial de que la puesta en marcha deberá efectuarse en el plazo máximo de dieciocho meses, contados a partir de la fecha de la publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; pasado el cual sin realizarla se considerará anulada la presente autorización.

Segovia, 19 de Julio de 1943.—El Ingeniero Jefe, Manuel A. Campuzano.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

1501

ORTIGOSA DEL MONTE

Por haberse encontrado extraviadas en este término municipal, se hallan depositadas en casa del vecino Rafael Sanz Gila y a disposición de quien acredite ser su dueño, previos gastos causados, las caballerías de las señas siguientes:

Una yegua, edad cerrada, pelo castaño, alzada la cuerda, estrella en la frente, calza pata derecha, herrada de las manos y cola larga.

Otra íd., pelo negro, también cerrada, rozadura de cincha, herrada de las manos, alzada 1,40 próximamente y cola larga.

Ortigosa del Monte, 16 de Julio de 1943.—El Alcalde, Adolfo del Barrio.

1440

NAVALILLA

ANUNCIO

El día 10 del próximo mes de Agosto y hora de las doce de su mañana, se celebrará en esta Casa Consistorial bajo la presidencia del Alcalde que subscribe o Concejal que le represente, con asistencia del Regidor sindico, de un empleado del ramo de montes que designe la Jefatura y del Secretario de la Corporación, quien daráfe del acto, la subasta de diez pinos secos y derribados por el viento, del monte de estos propios número 200 denominado Pimpollada del Miliciano, los cuales cubican 6,089 m. c. de madera y 3,154 m. c. de leña de tronco con un valor gloval de 604,78 pesetas.

Las proposiciones para tomar parte en la subasta se harán por el sistema de pliegos cerrados, extendidas en papel de clase sexta que podrán presentarse durante la media hora señalada para la subasta, previo depósito del cinco por ciento de tasación. El 90 °/ₒ importe total de la adjudicación se ingresará en arcas municipales a la notificación definitiva de ella.

Será de cuenta del rematante el pago de anuncio, reintegro de expediente, derechos reales, gestión técnica, etc. etc.

Navalilla a 10 de Julio de 1943.—El Alcalde, Heliodoro Merino.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., con cédula personal que acompaña, enterado del anuncio publicado por la Alcaldía de Navalilla en el BOLETIN OFICIAL número... del día... y de las condiciones que se exige para optar a ella, se compromete a ejecutar el aprovechamiento de los diez pinos secos y caidos por el viento del monte número 200 de dicha pertenencia en la cantidad total de... pesetas (en letra).

Fecha y firma del proponente.

1494

NAVAS DE ORO

Vias pecuarias de carácter general.

Recibido el proyecto de clasificación de vías pecuarias existentes en este término municipal, suscrito por el Perito Agricola D. Raimundo Alvarez García, en virtud de orden del Ilmo. Sr. Director General de ganadería y en cumplimiento de lo dispuesto en Real decreto de 5 de Junio de 1924, queda expuesto el público en la Secretaría municipal, para que en el plazo de diez días hábiles puedan examinarle cuantos interesados lo tengan por conveniente y presentar por escrito las reclamaciones que consideren justas los que se crean perjudicados; advirtiéndoles que pasado el plazo indicado no se admitirá ninguna por justa que sea.

Lo que se hace saber al público para general conocimiento.

Navas de Oro, a 16 de Julio de 1943. El Alcalde, García Muñoz.

1491

LA LASTRILLA

La recaudación de cuotas del reparto general de utilidades del año actual y trimestres 1.° y 2.° se llevará a efecto por el Recaudador depositario del Ayuntamiento D. Francisco Segovia Garrido, en la Casa Consistorial durante los días 25 y 26 del actual y horas de ocho a doce, sin recargo alguno; pasado el día diez del próximo mes de Agosto incurrirán los que no hayan verificado el pago de las cuotas correspondientes a los trimestres citados en el 10 por 100 de recargo.

Las cuotas correspondientes a los trimestres 3.° y 4.° se recaudarán durante los días que para la recaudación de las contribuciones publique el BOLETIN OFICIAL de la provincia para éste término municipal, siendo de aplicar el procedimiento del Estatuto de Recaudación vigente.

La Lastrilla, 16 de Julio de 1943.
El Alcalde, Rafael Martín.

1455

GOMEZSERACIN

Instruído expediente de suplemento de crédito sin transferencia para atender al pago de obligaciones ouyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamento por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

Gomezserracín, 9 de Julio de 1943. —El Alcalde, Nemesio Ruano.

1456

Instruído expediente de habilitación de créditos sin transferencia para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

Gomezserracín, 9 de Julio de 1943. El Alcalde, Nemesio Ruano.

1461

AGUILAFUENTE

El Alcalde presidente de la villa de Aguilafuente, en la provincia de Segovia, hace saber: Que para atender a los pagos que se consignan en el expediente que al efecto se instruye, la Comisión de hacienda de este Ayuntamiento ha propuesto, dentro del presupuesto municipal ordinario del mismo para el ejercicio corriente, una habilitación de crédito por el importe que en dicho expediente se consigna y con imputación a los capítulos, artículos y conceptos que en el mismo se especifican; dicho importe habrá de cubrirse con el exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos del ejercicio anterior.

Y en cumplimiento del artículo 12 del reglamento de la hacienda municipal, fecha 23 de Agosto de 1924, queda expuesta al público esa propuesta en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que contra aquélla puedan formularse reclamaciones en el plazo de quince días, contados desde el en que se publique este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Aguilafuente, 10 de Julio de 1943. El Alcalde, Pablo García.

REPARTIMIENTO DE UTILIDADES

En las Secretarías de los Ayuntamientos de los pueblos que a continuación se indica, queda expuesto al público el repartimiento general sobre utilidades que ha de integrar el presupuesto municipal, por plazo de quince días, durante los cuales y tres más, pueden presentarse las reclamaciones que se crean justas; debiendo fundarse éstas en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para justificación de lo reclamado; lo que se publica para conocimiento de los contribuyentes en el mismo, tanto vecinos como forasteros, sirviéndoles el presente de aviso y notificación.

Ayuntamientos que se citan:

Ortigosa del Monte.
Fuentesaúco de Fuentidueña.
Roda de Eresma.
Muñopedro.
Fuentepiñel.
San Miguel de Bernúy.
Encinillas.
Cobos de Fuentidueña.
Navares de Ayuso.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

1482

SEGOVIA

Don Rodrigo Barrio Mayo, Juez municipal Letrado de esta Ciudad, en funciones de primera instancia del partido.

Hago saber: Que en el juicio ordinario declarativo de menor cuantía de que se hará mención se ha dictado la resolución cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

«Sentencia.—En la ciudad de Segovia a ocho de Julio de mil novecientos cuarenta y tres.—El Señor don Isidoro Díez-Canseco y de la Puerta, Juez de primera instancia de este partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía seguidos entre partes de la una y como demandante doña Angeles Aguilar Llopis, mayor de edad, viuda, pensionista y vecina de esta población, representada por el Procurador don Salvador Bernal Martín, con la dirección del Letrado don Bruno Fraile Valbuena, y de otra y como demandado don Paul de Castro, o sus herederos, en el caso de que dicho señor hubiere fallecido, cuyo paradero y domicilio son desconocidos y se hallan declarados en rebeldía, sobre realización de determinadas obras de saneamiento en predio urbano e indemnización de perjuicios.

FALLO.—1.°: Que debo de condenar y condeno a don Paul de Castro o a sus herederos si hubiere fallecido, a que practiquen en el jardín de su casa de esta Ciudad, calle de Daoiz, número 24, un vaciado de tres metros de ancho junto a la pared medianera con la casa de la actora doña Angeles Aguilar Llopis, calle de Velarde, número 9 y 11 y a construir un muro de contención de las restantes tierras.

2.°: Que condeno a la parte demandada a que pague a la actora el importe de las obras de saneamiento y reparación necesarias para corregir los daños ocasionados por la humedad en la planta baja y entresuelo de la casa de la demandante, y cuyas obras son las siguientes: reparación de los maderos de piso correspondiente al sector de la casa lindante con el patio cielo raso de cañizo del mismo sector, soleado de las habitaciones de la planta entresuélo, que se corresponde con la reposición de los maderos de piso, picado y guarnecido y enlucido de toda la pared divisoria en la planta baja y entresuelo y pintura de todos estos paramentos, fijándose como cantidad máxima de dicha responsabilidad, la de seis mil pesetas.

3.°: Que absuelvo a los demandados de todos los demás extremos de la demanda.

4.°: Que no hago expresa condena en costas. Publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en los edictos correspondientes que se insertarán en el *Boletín Oficial del Estado* y en el de la provincia, por la rebeldía de los demandados y para su notificación, si se optase por la persona dentro del término de tercero día.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Isidoro Díez-Canseco y de la Puerta.—Rubricado.—Dicha sensencia fué publicada en la misma fecha en que fué pronunciada por el señor Juez que la suscribe en acto de audiencia pública y para que sirva de notificación a los demandados rebeldes cuyo actual paradero se desconoce, expido el presente que firmo en Segovia a quince de Julio de mil novecientos cuarenta y tres.—Rodrigo Barrio.—El Secretario interino, Martín Alvarez.

IMPRENTA PROVINCIAL